

# GACETA DE MADRID.

### ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña Isabel II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

Reales decretos.

Encargada en el despacho de los Negocios durante, la primera enfermedad de mi Real Esposo. (Q. E. E. G.), tuve el placer, de acuerdo con su expresa voluntad soberana, de expedir en 15 de Octubre del año próximo anterior el decreto de amnistía general de los pasados extravíos para los que hubiesen bajo cualquiera denominacion política incurrido en la animadversion del Gobierno. Exceptuáronse entonces de aquella gracia los comprendidos en algunos casos especiales; pero siempre obraban en el ánimo piadoso del Rey los estímulos de su innata clemencia para ampliar el olvido á todos los que tuvieron la desgracia de hallarse implicados de cualquier modo en las turbulencias anteriores, cuando las circunstancias del tiempo y el conocimiento de su conducta lo permitieran: y ya el generoso Monarca en los dias últimos de su preciosa vida, habia resuelto abrir las puertas de la pátria á un crecido número de españoles estimables que se reputaban excluidos, de cuya fidelidad durante la emigracion tenia seguros informes, preparándose su amor paternal á extender este beneficio á cuantos por sus procedimientos no lo desmereciesen. Deseando Yo en justo obseguio de la memoria inmortal de mi augusto Esposo cumplir sus magnánimas intenciones respecto de los que se habian atraido su benevolencia soberama, y celebrar ademas la solemne proclamacion de la REINA Doña ISABEL 11; mi muy amada Hija, con una merced la mas grata á mi corazon, concedo por el presente decreto la inmunidad de todo procedimiento judicial por su conducta política anterior, y la libertad de volver al seno de sus familias, á la posesion de sus bienes ó ejercicio de su profesion, al goce de sus derechos, grados sesion de sus bienes ó ejercicio de su profesion, al goce de sus derechos, grados y honores, y á la opcion de las gracias que merecieren de mi Gobierno, á los ex-diputados D. Agustin Argitelles, D. Alvaro Gomez Becerra, D. Angel Saavedra, D. Antonio Perez de Meca, D. Antonio Velasco, D. Cayetano Valdès, D. Diego Gonzalez Álonso, D. Dionisio Valdès, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Felipe Bauzá, D. Gregorio Saenz de Villavieja, D. Josef Moure, D. Josef Muro, D. Juan Oliver, D. Manuel Herrera Bustamante, D. Manuel Llorente, D. Manuel Sierra, D. Mariano Lagasca, D. Mateo Ayllon, D. Mateo Seoane, D. Martin Serrano, D. Miguel de Alava, D. Pablo Montesinos, D. Pedro Alvarez Gutierrez, D. Pedro Bartolome, D. Pedro Juan de Zillueta, D. Pedro Surrá. D. Ramon Adan. D. Ramon Gil de la Cuadre Zulucia, D. Pedro Surrá, D. Ramon Adan, D. Ramon Gil de la Cuadra, D. Rodrigo Valdés Busto, y D. Vicente Salvá, de cuyo pacífico y leal proceder estoy asegurada; sin que sea mi Real ánimo excluir por esta designacion nominal á los demas de igual ó de distinta clase á quienes Yo conceda la misma gracia por inspirarme confianza de conservar la subordinacion y tranquilidud que há menester el pueblo para su reposo, y el Gobierno para dedicarse sin obstágulos á labrar la prosperidad de la nacion. Siempre será mi vehemente deseo que la necesidad suprema de atender á la seguridad del Estado me permi-ta congregar al rededor del trono de mi augusta Hija-á todos los españoles, cualesquiera que hayan sido sus equivocaciones políticas. Tendreislo entendido, y lo comunicareis à quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano. = Palacio 23 de Octubre de 1833. = Al primer Secretario de Estado presidente del Consejo de Ministros.

Entre las disposiciones adoptadas inmediatamente despues de la restauracion en el año de 1823, fue la comprendida en la Real cédula de 1 1 de Marzo del año siguiente, por la cual, en consecuencia de la nulidad de las actas del gobierno de las Córtes, se declararon tambien nulos los contratos que libremente y sin premia pasaron entre los poseedores de mayorazgos y los compradores de sus fincas, con las solemnidades que en aquel tiempo se exigian: y si bien por los artículos 3.º, 4.º y 5.º se atendió de algun modo á la buena fe y á la justicia, adoptando un medio de reintegro con la prevencion de que el comprador retuviese la finca durante la vida del vendedor y de su inmediato hasta indemnizarse con los frutos, no se medito lo bastante que el dinero entregado por aquel, tambien era y debia ser tanto ó mas productivo dado á préstamo, por donde re-sultaba ilusorio el reintegro: que el hacerlo depender de los mas ó menos años de vida del vendedor y de su inmediato producia una desigualdad enorme en la suerte de los varios compradores; y que la misma buena se y la justicia que se respetaba, no permitia que la una de las partes contratantes se enriqueciese ó sus sucesores á costa de la otra, cuando entrambas serian igualmente culpables en hacer uso de la libertad que la ley de las Cortes les concediera. Persuadida Yo intimamente de la justicia de varias reclamaciones en el particular, de que me habeis dado cuenta, fundadas en los expuestos raciocinios, y de su conformidad con los principios de todos los derechos; con presencia de lo

consultado por el Consejo Real y de lo expuesto en su razon por el fiscal, y los votos particulares que precedieron á la expresada determinacion; he teni-do por bien mandar, como Reina Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, que quedando sin efecto la mencionada Real cedula de 11 de Marzo de 1824 en lo que toca á las enagenaciones por título oneroso, me proponga el Consejo los medios de reducir á términos de conciliacion, de justicia y de equidad las restituciones que en virtud de aquella se hayan efectuado hasta el presente con daño de los compradores y lucro de los vendedores ó de los que hayan sucedido en los mayorazgos. Tendreislo entendido, y lo comunicareis al Consejo para su publicación y demos efectos constituintes. al Consejo para su publicacion y demas efectos consiguientes. Está rubricado de la Real mano.—Palacio 23 de Octubre de 1833.—A D. Juan Gualberto Gon-

El dia de la proclamación de la Reina Doña Isabet 11, mi muy cara y amada Hija, debe ser solemnizado de una manera digna de la grandeza del suceso, de la influencia que este va á tener en el reposo y el bien de los pueblos con-fiados á mi gobierno, y correspondiente á las esperanzas que hizo concebir mi Manifiesto de 4 del corriente. En consecuencia, al mismo tiempo que adopto y medito todos los medios que deben fundar sobre bases inalterables la prosperidad permanente de la monarquía, quiero que desde hoy queden suprimidos y anulados en toda ella los arbitrios que en virtud de consulta del Consejo de Estado fecha 12 de Agosto de 1826, se autorizó á los intendentes á establecer para los cuerpos de voluntarios Realistas, y cualesquiera otros arbitrios que por dedenes anteriores é posteriores en haven inscreta cora el mismo chiera. T órdenes anteriores ó posteriores se hayan impuesto para el mismo objeto. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Palacio 23 de Octubre de 1833.—Está rubricado de la Real mano.—A D. Josef de la Cruz.

Queriendo que en el dia de la proclamacion de mi augusta Hija Doña Isabel II los menesterosos disfruten de consuelos, que les permitan participar del júbilo que debe inspirar tan fausto suceso; he tenido á bien mandar que de la consignacion de la Real casa pongais en el dia 1200 rs. á disposicion de las diputaciones de Caridad de esta capital, para que en nombre de la REINA los distribuyan entre los pobres de sus barrios respectivos.—Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. =Palacio 23 de Octubre de 1833.=A D. Antonio Martinez.

Convencida de que para que sea eficaz la protección que quiero dar á todos los intereses legítimos, es menester que haya en las provincias agentes especiales de prosperidad, he tenido á bien mandar en nombre de mi muy cara y amada Hija la Reina Doña Isabel II lo que sigue:
Artículo 1.º En cada una de las capitales de las provincias que hoy existen,

y de las que se formen en la nueva division territorial, que os he encargado plantear, se establecerá una autoridad superior administrativa con el título de

subdelegado principal de Fomento. Art. 2.º En dos ó tres de las poblaciones principales de cada provincia, segun sea mayor ó menor la extension de esta, se establecerán subdelegados subalternos del mismo ramo.

Art. 3.º Los subdelegados principales y los subalternos serán escogidos entre las personas dotadas de conocimientos especiales en administracion.

Art. 4º Inmediatamente me propondreis la planta de las oficinas de las subdelegaciones, las cuales se dotaran con los fondos de policía, puesto que este ramo debe reunirse á ellas, como formando parte de las atribuciones del ministerio de Fomento.

Art. 5.º Inmediatamente tambien formareis y sometereis a mi aprobacion soberana una instruccion para los subdelegados, en que se especificarán sus atribuciones, y se indicarán los medios y reglas convenientes para su acertado desempeño. Tendréillo ebtendido, y dispondreis su cumplimiento. Está rubriçado de la Real mano de S. M.—En Palacio á 23 de Octubre de 1833.—A Don Javier de Búrgos.

Es mi voluntad que hagais establecer inmediatamente un Diario de la Administracion, en el cual se insertarán:

- Mis decretos y Reales ordenes que se expidan por el ministerio de 1.0 vuestro cargo.
  - 2.º Las órdenes é instrucciones que para su ejecucion comuniqueis.
     3.º La noticia circunstanciada de las mejoras que cada subdelegado princi-
- pal ó subalterno de Fomento haga ó medite en su provincia ó partido.
- 4.6 La de todo, proyecto útil que se presente, sea por las autoridades especialmente encargadas de promover la prosperidad, sea por particulares zelosos.

  5.° El exámen de los libros y memorias que se publiquen sobre materias administrativas, el desenvolvimiento de las teorías de la ciencia de la administrativa. tracion, y observaciones sobre el modo de aplicarlas á las necesidades de mis pueblos en cada uno de los ramos que dependen de vuestro ministerio.

362 6.° El anuncio y exámen de las disposiciones administrativas que se adop-

ten en otros paises.

Y como el conocimiento de las medidas que como Gobernadora de estos reinos durante la menor edad de mi Hija Doña Isabel II me propongo adopreinos durante la menor edad de mi Hija Doña Isabel II me propongo adopreir sucesivamente para mejorar sin fin la condicion de los pueblos, importa que se difunda dia por dia, y que todos vean que es llegada la hora de los beneficios; quiero que los ayuntamientos de los pueblos de 300 vecinos arriba suscriban al Diario de la Administración, y que se abone este gasto en las cuentas de propios. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. Está rebricado de la Real mano. En Palacio 4 23 de Octubre de 1833.-A D. Javier de Búrgos.

Habiéndose aumentado en el reino la produccion de granos hasta el punto de parecer remotisimo, si no imposible, el riesgo de que el libre tráfico de este artículo exponga á los pueblos á escaseces ó carestía, y pudiendo por otra parte la concurrencia de especuladores de granos influir tal vez en la alza de los precios, y dar asi un estímulo á la agricultura, abatida con la enorme baratura de cos, y da as un estimino a y agricultura, abanda con la estornie obratura de sus productos; tengo á bien mandar, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabezt II, que se revisen las leyes y reglamentos que ya coartaron, ya infamaron este tránco, y que se reemplacen por una conforme á los principios económicos y administrativos adoptados ya en todas las naciones de Europa. Y me he servido cometer este encargo á D. Vicente Gonzalez Arnao, Don Bernardo Borjas Tarrius y D. Manuel María Gutierrez, secretario vocal de la contra de secretario de secretario de secretario de la contra de secretario de secretario de secretario de la contra de secretario de secretario de secretario de secretario de secretario de la contra de secretario de secretario de la contra de secretario de secretario de secretario de la contra de secretario de la contra de secretario de la contra de secretario de secretario de la contra del contra de la contra junta de aranceles, de cuyo zelo por el servicio de la Reina espero que inme-diatamente presentarán por vuestra mano este trabajo á mi soberana aprobaciona. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio à 23 de Octubre de 1833. = A D. Javier de Búrgos.

Considerando que los acotamientos ó cerramientos son un estímulo poderoso para mejorar la condicion de la propiedad rural; quiero que se revisen las leyes y reglamentos que hasta ahora dificultaron el logro de este beneficio, y que se les sustituya una que consagre los derechos de los propietarios, y ponga que se les sustituya una que consagre los derechos de los propietarios, y ponga término à los males que ocasionó el sistema seguido hasta ahora en esta parte. Y nombro para discutirla y redactarla à D. Pedro Sainz de Andino, fiscal de mi consejo supremo de Hacienda, D. Manuel María Cambronero, ministro honorario del mismo consejo, y D. Manuel María Gutierrez, secretario vocal de la junta de aranceles. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. Esta rubricado de la Real mano. En Palacio à 23 de Octubre de 1833. A D. Javier de Búrgos.

Para el pronto y expedito despacho de los negocios del Ministerio del Fomento general del Reino, que se halla á vuestro cargo, tengo á bien concederos la gracia y facultad que obtuvieron igualmente vuestros antecesores, de usar de la media firma Búrgos en todos los oficios, ordenes, cedulas, pasaportes y demas documentos que expidais para España y para Indias, excepto aquellos en que Yo pusiere la mia, y los demas casos en que se haya acostumbrado siempre que los Secretarios de Estado y del Despacho usen de la firma entera. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para los efectos convenientes. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 23 de Octubre de 1833 .= A D. Javier de Búrgos-

#### MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

#### Real orden.

Queriendo S. M. la Reina Gobernadora que la policía general del reino se circunscriba en los límites de que nunca debió salir: que ejercitando su vigi-lancia sobre algunos no lo haga sino en el interes de la seguridad de todos; y que, en lugar de instrumento de vejaciones, sea un medio de gobierno, y por consiguiente un elemento de protección, se ha servido mandar, en nombre de la Reina nuestra Señora Doña Isabel 11, que V. S. haga inmediatamente revisar y refundir en este sentido los reglamentos del ramo, suprimiendo en ellos toda precaucion exorbitante, toda formalidad vejatoria, toda traba, en fin, que no sea absolutamente exigida por la necesidad de conservar el orden y de asegurar el reposo general. De su Real orden lo digo á V. S. para su pronto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1833. = Javier de Búrgos. = Sr. Superintendente general de Policía.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Gobierno de la plaza de Cádiz.=Excmo. Sr.: Tuve el honor de manifestar á V. E. por el correo de 4 del actual, al contestar el recibo del extraordinario que condujo los Reales decretos de 29 del mes próximo anterior, con la tristísima y funesta noticia del fallecimiento del Rey nuestro Señor D. Fernan-do vii (Q. E. E. G.), que reunidos en mi casa los gefes de esta guarnicion, y enterados de dichos documentos, al paso que nuestros corazones se inundaron de la mas acerba amargura por la pérdida que acabábamos de sufrir; demostraron aquellos gefes á mi imitacion de un modo positivo su decision en defender á la Reina nuestra Señora Doña Isabel 11 el trono que heredaba, cumpliendo con sus juramentos, y protestando la fidelidad y obediencia mas acendrada á su Real Persona, así como el mas exacto cumplimiento á las órdenes de su augusta Madre la Reina, que por su menor edad gobierna la monarquía: seguridades que me dieron tambien los Sres, jueces y demas autoridades que se hallaron presentes en aquel acto, y sucesivamente las restantes de la plaza, ayuntamiento y corporaciones de ella, que al paso que tributan á nuestro difunto Monarca el homenage debido á sus virtudes, demuestran los sentimientos de que se

hallan animados de fidelidad y obediencia á S. M. la Reina Gobernadora del reino á nombre de su excelsa Hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel II.

Ruego á V. E. tenga á bien elevarlo asi á nôticia de S. M., asegurándole igualmente encontrará en esta valiente guarnicion y fiel vecindario, vasallos dispuestos á sostener sus soberanos y legítimos derechos si la malevolencia intentase turbar la paz que selizmente se disfruța; y que yo singularmente nada omitire hasta sacrificar mi vida, si suere necesario, para conservar a la Reina Doña Isabet il nuestra Señora en el goce y posesion legitima de la corona de su augusto Padre.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 11 de Octubre de 1883. = Exce-

lentísimo Sr.=Josef Manso.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

#### - Exposiciones á S. M. la REINA Gobernadora.

Señora: Vuestro ayuntamiento de la ciudad de Mataró, en Cataluña, al paso que poseido de acerbo dolor llora amargamente con V. R. M. el temprano fallecimiento del Sr. D. Fernando vii (Q. G. G.), lleno del mas profundo respeto se atreve á asegurar á V. M. que se halla del todo decidido á cumplir exactamente los respetables deseos del que fue su Rey y amoroso Padre, siempre conformes con nuestra felicidad y venerandas leyes.

Por estas y aquella le ha sucedido al trono de S. Fernando su excelsa Hija Doña Isabel II; y V. M. es la que debe exclusivamente gobernar el reino durante su menor edad. Así lo reconocemos, Señora, y lo juramos á la faz de las naciones.

Este monumento de legitimidad eterna se halla garantido por el respeto que profesan todos los españoles á la memoria de su Rey, por el amor que se ha grangeado la clemencia y sabidúría de su tierna Esposa, y por la felicidad que a todos promête el remado que empieza con tan felices auspicios.

Contra tamaños baluartes nada puede, Señora, absolutamente ni la ambicion ni el egoismo, ni otra pasion mezquina; pero si por desgracia intentase levantar cabeza el genio del mal, entonces se veria comprobado que vuestros siempre fieles vasallos habitantes de Mataró jamas faltan a sus juramentos: que stempre neles vasatios nabitantes de matario jamas tatan a sus juramentos: que esabrian empuñar las armas, abandonar sus hogares y perder sus haciendas y vidas antes que separarse de la sagrada causa de la ley y de la razon, que es la de Isabel II y de Cristina; y justamente se diria de Mataró lo que hoy admiramos de Numancia y Sagunto. Casas consistoriales de Mataró á los 9 de Octubre de 1833.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Josef de Belloch, decano.—
Vicente de Sisternes.—Juan Baró, regidor.—Narciso Lladó, regidor.—Juan Cambira peridor.—Juan Baró peridor.—Juan Baró peridor.—Juan Baró peridor.—Lesef Barter disputado. Camni y Bonet, regidor.—Josef Bofarull, regidor.—Josef Renter, diputado.—Josef Antonio Nonell, diputado.—Josef Mateu y Ribera, diputado.—Desiderio Torras y Golorons, síndico procurador general.=Josef Nirella, síndico personero.=Narciso Sicars, secretario.

Señora: El ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Teruel de voto en cortes en el reino de Aragon, dirigia con todos los habitantes de este partido sus piadosas súplicas al Dios de las misericordias, para que prolongase la preciosa existencia de vuestro Esposo, cuando inesperadamente recibió por conducto de su presidente el gobernador militar y político del partido la infausta noticia de que el Angel del Señor le cubria ya con las palmas de la inmortalidad. En medio del asombro, acordó al momento allegarse humilde á los R. P. de V. M. para presentarle el debido tributo de su justo dolor, y para ofrecerle el timbre de su fidelidad, virtud hereditaria entre todos los vecinos y habitantes de este partido. Llora, Señora, llora Teruel la gran pérdida de su Rey D. Fernando (Q. E. G. E.): la llora toda la monarquía; pero entre los lúgubres accominado de la monarquía; pero entre los lúgubres accominados de la monarquía; pero entre los lúgubres de la monarquía; pero entre la monarquía; pero entre los lúgubres de la monarquía; pero entre tos de su dolor, ve el gran consuelo que por herencia ha dejado à la España, habiendo confiado à V. M. el gobierno de estos reinos y el cuidado de sú augusta Hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel 11: V. M. ha mostrado ya al mundo la alma grande con que el cielo os ha dotado, las virtudes que os adornan, como la sabiduría en gobernar, y este ayuntamiento confia, que cual Madre enjugará las lágrimas de sus pueblos, y conducirá á esta nacion al grado de felicidad á que es acreedora, haciendo renacer el siglo xvi, y deberá á la augusta Madre de la segunda Isabel verse levantada al rango que le corresponde. Tales son, Señora, los votos de este ayuntamiento, interprete de los del vecindario, y tales los de todos los habitantes del partido; admítalos V. M. benig-namente como sincera expresion de sus corazones, dispuestos á sellar con su sangre los sentimientos de lealtad que han manifestado á V. M. y han jurado á

sangre los sentimientos de lealtad que han manifestado a V. M. y nan jurado a la Reina nuestra Señora Doña Isabel II.

Dios guarde á VV. MM. muchos años. Teruel 9 de Octubre de 1833. — Señora.—A L. R. P. de V. M.±La justicia y regimiento de la ciudad de Teruel, Francisco de Paula Alcalá, gobernador del partido, presidente = Alejandro Barrachina.—Manuel Becerril.—Simon Aquavera.—Ignacio Heced.—Miguel Ferrer.—Joaquin Royo. —Martin Remon. = Tomas Ortiz.—Isidoro Capilla. —Jo-

sef Igual, secretario.

Señora: Vuestra ciudad de Lérida, una de las de voto en Cortes del principado de Cataluna, representada por su corregidor y ayuntamiento, no puede menos de expresar á V. M. el sentimiento en que se halla sumida por la muerte de su buen Rey el Sr. D. Fernando vii (Q. E. P. D.), y por considerar à V. M. en el estado de viudez.

Al lecrse en ayuntamiento el oficio con que el gobernador y corregidor participaba acontecimiento tan triste, quedó la corporacion penetrada del dolor mas profundo, y estos mismos sentimientos manifestaron sus vecinos al oir lor mas protundo, y estos mismos sentimientos manifestaron sus vecinos al oir el anuncio público, que quedó acordado, y se llevó á efecto el mismo dia con triste pregon. Continúa el ayuntamiento y vecindario en aquellos sus fieles sentimientos, y la consideracion del pesar y afliccion en que V. M. quedaba sumergida con la pérdida de un tan digno Esposo los aumentan mas y mas.

En la conservacion de las preciosas vidas de nuestra augusta Reina Doña Maria Isabel II y la de V. M. como Gobernadora del reino, estriba el con-

suelo, y tiene el pueblo español fijadas sus esperanzas; y por las mismas preciosas vidas queda rogando esta corporacion al Todopoderoso. Quede V. M. asegurada de la fidelidad, amor y obediencia debidos a nuestra legítima Soberana, y de que este pueblo defenderá á toda costa sus respetables derechos sin permitir que se altere en lo mas mínimo el orden público.

Dignaos, Señora, aceptar este testimonio de fidelidad que ofrece á los pies del trono una ciudad que tanto se ha distinguido en guardarla á sus Soberanos, y tambien en prueba de que hasta el dia se ha conservado el orden; y que no sufrirá la mas mínima alteracion, que es la mejor garantía para que se estrello

la malevolencia.

pios guarde la católica Real Persona de V. M. muchos años para el bien y prosperidad de la monarquía española. Lérida 17 de Octubre de 1833.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Cárlos Daunoi.—Pedro Fleix.—Pedro Jordi.— Juan Sans.—Juan Berges.—Buenaventura Vidal.—Mariano Pozorull.— Mariano Hostalrich.—Ramon Vicens.—Antonio Ferrer.—Antonio Franc de Queraltó.— Josquin Canalda.....Con su acuerdo, Francisco Solano y Pallas, secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS

(Continuacion del correo anterior.)

Nueva-Orleans 27 de Agosto.

Las partidas que ha levantado Arista contra el gobierno de Santana, aunque vencidas en diversos encuentros, continúan todavía la guerra civil que ha afligido perpetuamente al Méjico desde su separacion de la metrópoli. El pretexto de Arista es defender, segun dice, los derechos de la religion y del ejército. Santana ha salido de la capital al frente de un cuerpo considerable de tropas, resuelto á someter ó exterminar dichas partidas.

Francfort 5 de Octubre.

Las cartas particulares de Munich del 30 de Setiembre último anuncian que se hablaba mucho alli sobre un cambio de territorio en algunos Estados de la Consederacion germánica. La Baviera renana, dicen, se reunirá á la Prusia, y en compensacion se dará á la Baviera una parte del Hesse electoral y la ciudad de Francfort: la Dieta germánica se establecerá en lo sucesivo en Ratisbona: todo esto ha causado grande impresion en Munich, aunque no se cree generalmente, porque ha sido establecida la independencia de la ciudad de Francfort por los tratados de 1815, y porque nada han resuelto acerca de alterar lo que existe los Soberanos reunidos en Theresienstadt, Schwedt y Munchen-Graetz. (Diario de Francfort.)

#### INGLATERRA.

Londres 9 de Octubre.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 87½ á ‡.

Ayer tuvo el caballero Vial, ministro de S. M. C., una conferencia con el vizconde Palmerston en la secretaria de Negocios extrangeros. (Globe and Traveller.)

#### FRANCIA.

#### Paris 12 de Octubre.

Bolsa de ayer. Cinco por 100 consolidados 100 fr. 75 c. Empréstito Real

de España 75. Renta perpetua de id. 54. El mando de la division que se está reuniendo en Bayona se ha dado al teniente general conde Harispe, que acaba de hacer su revista de inspeccion. El teniente general conde Boni de Castellane mandará, segun dicen, la division

teniente general conde doni de Castellane mandara, segun dicen, la division de caballería de los Pirineos. (Diario de Paris.)

De dos dias a esta parte se han divulgado algunos rumores absurdos, esparcidos por la malevolencia y la avaricia. Se ha dicho que ha habido una discusion acalorada entre el ministro de Negocios extrangeros y un embajador accerca del reconocimiento de la Señora Doña Isabel, Reina de España. Cômo 13s voces de esta clase se impugnan por sí mismas, parece ocioso decir que ca-recen de todo fundamento. (Id.)

El dia 12 de Setiembre último salió de Bona el general d'Uzer con una columna de 800 caballos, entre ellos unos 300 de los cuerpos indígenas, cuatro cañones, para escarmentar las tribus de merdes que estaban de mala sé con la tropa francesa. Al llegar al vado del rio Seybuse dividió la columna en dos secciones, reservándose el mando de la una, y dando el de la otra al co-

ronel Perregaux.

El general envió varios árabes que sirven el cuerpo de los spahis para que ofreciesen á los merdes no hostilizarlos si daban satisfaccion de los insultos que habian cometido; pero habiéndolos recibido á balazos, nuestra tropa eargó sobre ellos, pasó á viva fuerza el vado del rio Seybuse, y dispersó á los árabes, que dejaron en nuestro poder 7 prisioneros y mas de 39 bueyes; pero el general dió libertad á aquellos, é hizo devolver á la tribu el ganado, excepto 100 bueyes que dió á los spahis que fueron de parlamentarios, para indemnizarlos de lo que los merdes les habian quitado, y de los caballos que habian perdido en la accion.

Esta generosidad del general d'Uzer le ha grangeado la amistad y agradecimiento de los merdes, que le han devuelto un caballo y una lanza que se ex-travió en el ataque, el cadáver de un soldado que pereció en el paso del rio, y ademas todo lo que nos habian quitado en la última temporada: han pedido asimismo al general que se interesase con la tribu de los sebas aliada de los franceses para que hiciese la paz con ellos; en esecto, se ha hecho la paz por medio del general, y ambas tribus han ofrecido restituirse mútuamente todo lo

que se habian hurtado.

perdiendo ademas algunos caballos; los árabes, han tenido muchos muertos y heridos.

Con este motivo ha dado gracias el general á la tropa que lo acompañó, elogiando el valor de algunos gefes, oficiales y soldados, ofreciendo elevarlo á conocimiento del gobierno para que los recompense; manifiesta igualmente los buenos resultados que dicha expedicion ha producido, pues las tribus de mer-des y otras han principiado á comerciar con los franceses, guardando con ellos la mejor armonia. (G. de F.)

#### ESPAÑA.

#### Zaragoza 18 de Octubre.

El Exemo. Sr. gobernador capitan general, presidente, y los señores regente, oidores y alcaldes del crimen de esta Real audiencia de Aragon han publi-

cado el siguiente escrito:

por Capapé, que en el 25 sue desvanecida con el suplicio de Bessieres; y que al cabo de multiplicadas tentativas estalló en el 27 en Cataluña, destruyendo la floreciente industria de aquel principado, vuelve ahora á introducir el desórden y á declararse en Bilbao y Vitoria. Las voces viva el Rey resonaban entonces nestros oidos, pronunciadas por traidores, que atentando contra la sobera-nía, no menos pretendian que el destronamiento, y la muerte del Monarca á quien lloramos. La misma ambicion y espíritu de pillage que seducia su perfi-

dia, alienta ahora su obstinacion. ¡Creeran sorprender vuestra fidelidad cambiando el lenguage, y los objetos de su odio y de nuestra veneracion eterna? El Rey murió: vuestras lágrimas no estan enjutas, y ya pretenden acerbar vuestro sentimiento, privándoos de la augusta Hija de tan buen Padre y sucesora en el trono, la Reina Doña Isabel II. Declaman contra la sucesion solemnemente reconocida y jurada por diputados de la nacion congregados para este acto, y anticipan funestos pronósticos de una larga minoría. Hombres pértidos que se alimentan de esperanzas temerarias, y se pronuncian para llenar la patria de llantos y amargura. ¿Qué mision los autoriza á destruir lo que la nacion de siglos atrás tiene ya reconocido, mediante la promulgacion en Córtes celebradas en Alcalá el año 1348 de la célebre ley 2.2, título 15, Partida 2.2 que arregla el orden de sucesion á la corona? Decanten cuanto quieran las funestas consecuencias de largas minorías: no se realizarán, no, valientes y leales aragoneses, sus tristes presagios. El Sr. Rey D. Fernando vii, de gloriosa memoria, ocurrió á ellos conforme á la ley del reino por su testamento, última y deliberada voluntad para no dejar el reino en la anarquía.

"Aragoneses: oid á vuestra Real audiencia con su presidente, desechando las sugestiones de los pérfidos, no escuchando su salaz lenguage, unidos y obedientes à las autoridades que os rigen, y que se desvelarin por conservar la paz que selizmente reina en esta provincia: constantes en la fidelidad que siempre habeis acreditado, derrocareis à vuestros enemigos y de la Reina nuestra Señora si osasen hollar vuestra patria y sembrar en ella la discordia, que solo os acarrearia la total ruina de vuestros intereses y familias. Zaragoza 18 de Octubre de 1833.—De acuerdo de esta Real audiencia, Dr. Antonio Nasarre de Letosa."

#### Madrid 23 de Octubre.

Vireinato de Navarra. Exemo. Sr.: Segun los partes que recibo de los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos, el aspecto que presenta este reino es hoy muy lisonjero, pues la faccion se va aniquilando por sí misma, y la vista de las columnas móviles que recorren el distrito en varias direcciones reanima el espíritu de los vecinos honrados y pacíficos, da nervio á las autoridades locales, y acobardan á los revolucionarios, de manera que abandonan diariamente la faccion, y se vuelven á los pueblos de su domicilio, entregando las armas á las autoridades respectivas; siendo de notar tambien que ya los pueblos se nie-gan abiertamente à dar raciones y auxilios à las bandas de sediciosos que acuden á pedirlas.

. Concibo, pues, esperanza fundada de que dentro de muy pocos dias se habrá afianzado enteramente el reposo de Navarra. Dígnese V. E. hacerlo así presente á S. M. la Reina Gobernadora para su soberana noticia y satisfaccion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 19 de Octubre de 1833.= Excmo. Sr.=Antonio de Solá.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra

### El virey interino de Navarra ha publicado el siguiente aviso al público.

El bizarro coronel segundo comandante de carabineros de costas y fronteras D. Manuel Yañez, gefe de la columna volante, destinada á la montaña de este reino, en oficio de 19 del corriente me traslada el parte que con la misma fecha le da desde Valcarlos el capitan graduado del regimiento infantería de Cór-

doba D. Juan Josef Echevarria, y que á la letra dice así:

"Por el oficial frances con quien hablé en el puente de Arnegui, supe
que Eraso entró esta mañana enfermo, y se le condujo preso á S. Juan de
Pie de Puerto, así como al clérigo Alejandro Leon y Antonio Gonzalez."

Y he creido conveniente noticiarlo al público para su satisfaccion, teniéndola yo muy cumplida al ver que este desagradecido y revolucionario haya experimentado el doble desengaño de que el leal pueblo navarro se oponga abiertamente á su faccion, y de que el gobierno frances la persiga tambien.

Con este motivo, y siguiendo las benéficas instrucciones de S. M. lá Reina.

Con este notivo, y signicino las beneficas instrucciones de 3. M. la Kera. Con Cobernadora, que no quiere reagravar el luto de que se ha cubierto su corazon con la reciente pérdida de su augusto Esposo, si se ve obligada á hacer sentir el rigor de las leyes, convido á todos con el perdon, y empeño mi palabra como vírey y capitan general, de que lo concederé sin mas traba ni restriccion que la de no permitir condecoraciones militares ni sueldos á los que tan voluntaria y criminalmente lo han desmercido.

Los paisanos alucinados que siguieron la faccion ignorando la malicia y perversidad de su objeto, quedan todos perdonados si se presentan con las armas 6 caballos á los alcaldes, ayuntamientos ó regidores de sus respectivos pueblos en el término de cuatro dias despues de publicado este aviso en cada una de

las ciudades, villas y lugares de este reino.

El término sunesto del pérfido D. Santos Ladron, la prision de su secuaz Eraso, la disolucion momentanea de sus gabillas, y el solerhne reconocimiento hecho por todos los españoles jurando por REINA á la Hija primogênita del mejor de los Reyes Doña Isabet II, todo anuncia que ni Dios ni los hombres quieren se consume el crímen que concibieron los desleales; y el ámplio y generoso perdon que ahora se ofrece, no dejará lugar á la disculpa ni á la clemencia con los obstinados. Pamplona 20 de Octubre de 1833.—Antonio de Solá.

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado nombrar capitan general de Castilla la Vieja y presidente de su Real audiencia al teniente general D. Vicente de Quesada, en atencion á su acrisolada lealtad, distinguidos servicios y notoria adhesion á la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II.

Noticias sanitarias recibidas en el ministerio del Fomento general del Reino-Provincia de Extremadura.

Estado sanitario de Badajoz en los dias 15, 16, 17 y 18 del corriente. Existencia del dia an-INVADIDOS. Total. Curados. Graves. Leves. terior. 28 15 28 18 24 13 11 16

Quedan existentes para mañana 7.

Dias.	Existencia del dia an- terior.	Invadidos.	Total.	Curados.	Fallecidos.
11 12 13	.17 13 9	1	18 13 9	5 4 5	

Quedan'existentes para mañana 4.

Estado sanitario de Talavera la Real en los dias 14, 15, 16 y 17 del cor-

mre.					
Dias.	Existencia del dia an- terior.		Total.	Curados,	Fallecidos.
14	2		2		
15	2		2		1
16	1	1	2	1	1
17	1	1	2	I	l .

Quedan existentes para mañana 2.

Estado sanitario de Oliva en los dias 8, 9, 10 y 11 del corriente.

Dias.	Existencia del dia an- terior.			Total.	Curados.	Fallecidos.
8	20	1	2	23	4	1
9 10	18 15	. 1	Á	19 23	2 2	2 .
11	19	4	2	25	6	3

Quedan existentes para mañana 16.

Estado sanitario de la villa de Alcántara desde el dia 1.º hasta el 13 del corriente, ambos inclusive.

Dias.	Existentes del dia anterior.	Graves.	Leves.	Total.	Curados.	Fallecidos.
1		10	60	70		5
2	65	22	31	118		14
3	104	7	28	139	2	7
4	130	2	19	151	6	4
3	141	12	32	185	18	8
6	159	2	6	167 °	12	7
7	148	5	16	169	24	9
8	136	2	10	148	18	6
9	124	.4	13	141	20	5
10	116	5	12	133	31	5
11	97	1	8	105	22	2
12	81	3	, 5	, 89	16	2
13	71	2	3	76	12	3

Ouedan existentes para mañana 61.

Estado sanitario de la villa del Almendral en los dias 12, 13 y 14 del corriente.

Dias,	Existentes dei dia anterior.		Leves.	Total.	Curados.	Fallecidos.
12	20	7		27	9	1
13	17	2		19	12	
14	7	1		į 8 į	4	
0.1.	•		•		•	

Quedan existentes para mahana 4.

Provincia de Senilla.

Estado sanitario de Ayamonte en los dias 11 y 12 del corriente.

Dias.	Existencia del dia anterior.	Invadidos.	Total.	Curados.	Fallecidos.
11 12	5 2		5 1	3	**

Quedan existentes para mañana 1.

Estado sanitario de la Real Isla de la Higuerita en los dias desde el 2 al 12

	Dias.	Existentes del dia anterior.	Invadidos.	Total.	Fallecidos.
-	/ 2	-	86	861	9
	3	77	74	151	6
	Á	145	14	175	6
,	3	153	14 22	190	3
	6	172	18	209	Á
e <sub>2</sub>	7	186	23	224	3
	8	206	18	230	7
	9	217	13	23 <i>7</i>	3
	10 '	227	10	236	2
	11	235	1 1	<b>2</b> 37	8
	12	233	4	159	2

Quedan existentes para mafiana 235.

Estado sanitario de la Algaba en los dias 12, 13 y 14 del corriente.

11 "

Dias.	Bxistentes del dia anterior.	Graves.	Leves.	Total.	Curados.	Fallecidos
12 13 14	24 <b>32</b> 33	4 1 4	9 7 2	37 40 39	5 7 5	\

Quedan existentes para mañana 34.

Estado sanitario de la ciudad de Sevilla y su barrio de Triana en los dias que á continuacion se exercian.

Dias.	Existencia del dia ante- rior.		Leves.	Total.	Curados.	Fallecidos en la ciu- dad.	Idem en Triana.
Oct. 16	4733	55	96	4884	301	62	1
17	4521	49	92	4662	275.	49	3
18	4338	41	88	4467	294	43	

Quedan existentes para mañana 4130.

BOISA DE COMERCIO.....Cotizacion de hoy á las tres de la farde. REECTOS PUBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, 00.

Dichas id. al 4 p. 100, 00.

Dichas id. al 4 p. 100, 00.

Títulos al portador de 5 p. 100, 00.

Id. id. de 4 p. 100, 43\(\frac{1}{2}\) al contado: 44\(\frac{1}{2}\), 44, \(\frac{1}{2}\) a 54, 49 y 40 d. f., vol. y firme: 44 y 44\(\frac{1}{2}\) a 60 d. f. a prima.

Vales no consolidados, 00.

Deuda negociable del 5 p. 100 à papel, co. Id. sin interes, co. Acciones del banco español, 80 por 100 sin dividendo.

	ÇAMI	8103.	
Amsterdam, oo. Bayona, oo. Burdeos, oo. Hamburgo, oo. Londres a 90 dlas 88.		Granada 3 á 1 id.	Sevilla ‡ d. Valencia par. Zaragoza ‡ d. Descuento de letras 4 4 p. 100 al año.

ANUNCIOS.

Descripcion analítica de las principales combinaciones de la guerra y de su intima selacion con la política de los Estados. Ha sido tal el aprecio que ha merecido este libro, que desde la primera edicion de su autor el baron de Jomini, corre ya en todos los idiomas de las naciones militares de Europa; pero sin haber perdido en ellos tanto como acaso en la traduccion al castellano. Sin embargo, se ha procurado conservar en ella la certeza y claridad de las reglas, principios y combinaciones de la clencia, estratégica, segun el método de este insigne escritor. Reducido lo mas esencial de esta ciencia (tan precisa para el mando de los ejércitos, como que su buena aplicacion en la guerra es el único salvoconducto del que la dirija) á un solo tomo en 4º, con dos láminas de figuras lineales, ha conseguido su autor, que al mismo tiempo que sirva de preliminar y complemento á sus obras, se baga tan necesario á la espada y al broquel, como interesante á la toga, á la política y á la diplomacia; sin dejar de ser por esto un tratado el más conveniente para todos los que dessem conocer la guerra en grande, y predecir por este conocimiento los errores ó los aciertos, y sus consecuencias cuando se quiera estudiar ó seguir en el mapa. Faltaba este libro para lisonjearse el hombre estudioso de poder saber en pocas páginas lo mas fundamental de la ciencia de un general en gefe. Se ha traducido libremente en castellano con algunas adiciones por el mariscal de campo D. Francisco Ramonet, y se halla de venta en la imprenta Real à 17 rs. en rústica y 20 en pasta. Tambien bay ejemplares en papel fino á 24 en pasta.

En la misma se hallan los principios de Estrategia, actarados por la relacion de la campaña de 1796 en Alemania. Obra atribuida al Sr. archiduque Cárlos, traducida y adicionada por el mismo Sr. Ramonet ç en 4 tomos en 4º, adornados de diferentes mapas, y uno general que representa el teatro de la guerra de 1796 y 99 en Alemania, Suiza, Alpes é Italia, á 128 rs. en rústica, 148 en holandesa y 220 en pasta nina y mapa con

y mapa con estuche.

y mapa con estuche.

Sermones cuadragesimales, predicados por el doctor D. Manuel Fortea: un tomo en 4.º á 24 rs. en pasta. La presente obra contiene, despues de un compendio de la vida del autor, los sermones correspondientes al miércoles de ceniza, todos los miércoles, viernes y dominicas, hasta el viernes despues de la dominica de paston inclusive, y despues desde el domingo de Ramos, lunes, martes, miércoles y jueves santo; y por último van añadidos al fin dos panegiricos comprendidos en la cuaresma, que son el de S. Matías y el de S. Josef. Se hallará en las librerías de Sojo y de la viuda de Ruiz.

——Historia pólítica y militar de la guerra de la independencia de España contra Napoleon Bonaparte: obra publicada de orden del Sr. D. Fernando vii (Q. E. G. E.), y dedicada á la RRINA nuestra Señora Doña Isarri. Il por D. Josef Muñoz Maldonado, del Consejo de S. M.: tomo 2.º Los suscriptores pueden acudir à recogerio à las librerías en que se hubiesen suscrito, y donde continúa ablerta la suscripcion. Este tomo comprende la bistoria de los sucesos de la guerra desde la entrada de Napoleon al frente de su ejército en la península en Noviembre de 18c8, hasta la revunion de las córtes extraordinarias en Cádiz y sus primeras disposiciones à tines de 1810. Contiene pues, el segundo período de esta célebre lid, en el cual parece que la fortuna quiso probar hasta dónde alcanzaba el valor y la constancia de los españoles, haciendo que sucediese à las ventajas y triunfos de la primer campaña una larga série de infertunios. Las batallas de Espinosa y Tudela: los memorables sitios de Zaragoza y Gerona: las sangrientas jornadas de Medellin y Talavera y la infausta de Ocaña, y la ocupacion de las Andalucías por los franceses se ballan en este volúmen descritas con toda extension y claridad, sin omitir por eso ninguna de las numerosas acciones de menos importancia, que sirvieron de episodios á este terrible y prolongado drama. Al mismo tlempo se describe la memorable campaña de Galicia y Portugal en 1809; la expedicion de M

Nota. Mr. Thenard es el autor del Tratado elemental de química, que se anunció en la Gaceta del martes último, su número 130.